



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6224-SPA-4664** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) están dos perros tipo pastor alemán, amarrados con cadenas. (...) Tengo capturas de pantalla de Google Maps en donde se puede observar perfectamente a los perros, que están amarrados en lo que es un local pequeña ubicado sobre el camellón, justo debajo del puente peatonal. (...) El problema es que esos animales siempre están ahí amarrados, probablemente tengan algún alimento o agua pero eso de nada sirve si se les está privando de su libertad y otros derechos más que merecen, como un espacio adecuado para vivir y resguardarse, convivencia, atención y respeto y yo diría que hasta buena alimentación, porque hasta en las fotografías se puede apreciar que no están bien alimentados, están muy delgados y además se les nota muy estresados, ladrando siempre con agresividad, por la misma cuestión de que están amarrados y con cadenas demasiado cortas y claro que se alteran con el ruido de todo tipo de transportes que pasan por el lugar, más aun siendo una avenida principal. En verdad se nota que esos pobres animales sufren, no merecen vivir en esas condiciones [ubicación de los hechos: Avenida de las Culturas (Eje 5 Nte), número 64, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, como referencia justo frente a la estación del Metrobús "De las Culturas", entre calle Cultura Norte y Av. de las Civilizaciones] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6224-SPA-4664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17398 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de las Culturas (Eje 5 Nte), número 64, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Derivado de lo anterior, se realizó una consulta a la plataforma denominada "Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio", de esta Procuraduría, localizando el expediente PAOT-2022-166-SPA-134, el cual se relaciona con los hechos denunciados que obran en el expediente en el que se actúa, relativos a presuntos incumplimientos en materia de bienestar animal respecto a 2 ejemplares caninos, localizados en el puesto semifijo ubicado en Avenida de las Culturas, frente a la estación de metrobús "De las Culturas", colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, del cual se obtuvo la siguiente información:

- 2 Caninos de la raza Pastor Belga, ambos machos, "Joker" y "Junior".
- Ambos en condición corporal ideal (3/5), acorde a su edad y raza.
- Cuentan con collar y pechera, sin lesiones en área de cuello.
- Muestran comportamiento atento y responsivo ante la presencia de su responsable.
- El sitio donde se alojan esta techado; sin embargo, están sujetos mediante correas.
- Reciben croqueta y pollo, y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.





Expediente: PAOT-2022-6224-SPA-4664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17398 -2022

- A dicho del responsable, salen a pasear 3 veces por día y permanecen en el sitio únicamente en el horario en que su responsable se encuentra en el lugar.
- Finalmente, el responsable informó que por las noches los caninos son trasladados a un inmueble en el Estado de México, sitio donde deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que se encuentran en el puesto metálico semifijo ubicado en sobre Avenida de las Culturas, sin número, frente a la estación de Metrobús De las Culturas, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; lo anterior debido a que mediante reconocimiento de hechos, se observó que los caninos presentan condición corporal ideal (3/5), sin lesiones, con comportamiento atento y responsivo ante su responsable, reciben croqueta y pollo como alimento, cuentan con recipientes de agua a libre acceso, en el día permanecen en dicha ubicación solo durante el horario que su responsable se encuentra en el lugar, mientras que por las noches; los ejemplares son trasladados a un inmueble donde se les permite deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6224-SPA-4654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 117398 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG